

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON DUARTE VANEGAS
DEMANDADOS: 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS
2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL
3. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir
RADICADO: 255964089001-2023-00009-00

Reconocer personería jurídica al Doctor Pedro Julio Linares Linares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.172.897, y tarjeta profesional No. 248.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. (PDF 02)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 375 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El certificado especial de pertenencia en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..."*. Además, deberá dirigir la demanda contra las personas titulares de derechos reales.
2. No se aportó el registro civil de defunción de "CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS. Además, deberá informar al despacho quienes deben comparecer al proceso en calidad de *herederos determinados*.
3. La parte demandante deberá acompañar con la demanda copia legible de la escritura pública No 915 del 23-09-1949; sentencia del 12 de Julio de 1979 emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facativá; Sentencia del 10 de agosto de 1987 proferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, esto con la finalidad de que la Agencia Nacional de Tierras realice el estudio jurídico del bien inmueble que se pretende usucapir¹.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por NELSON DUARTE VANEGAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL y CLEMENCIA CÁRDENAS DE CAMPOS y, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

¹ Comunicado 26 de agosto 18 de 2022, Corte Constitucional. SU-288-2022

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f2400b8c25508dd682ff73a61316c39266b94b494d1efff0ed4b2a35a12b1a**

Documento generado en 03/02/2023 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>